

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente memorial presentado por la parte demandante para lo que ordene. Vélez, 06 de Junio de 2022.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós.**

Una vez visto el memorial que antecede, niéguese por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, toda vez que la liquidación del crédito compete a las partes procesales una vez quede ejecutoriado el auto de que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., y en el caso concreto, la parte actora no ha informado el trámite surtido de notificación a la demandada, por tanto, se le requiere al demandante por el término de 30 días, para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 09 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 071. _____ ANA MARIA ROJAS DELGADO. SECRETARIA.
--